



RAD. 2021-00196. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 3 de agosto de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por LUCIA CORREDOR SANTAMARIA contra SALUD TOTAL EPS. Y OTRAS, dándole cuenta que la convocada descorrió el traslado. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00196-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUCIA CORREDOR SANTAMARIA  
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS., TEMPOCOLBA S.A.S. y OSTOTAL S.A.S.

Barranquilla, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que las convocadas SALUD TOTAL EPS., TEMPOCOLBA S.A.S. y OSTOTAL S.A.S., descorrieron el traslado dentro de la oportunidad legal, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda

Así, se habilita a los abogados DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS y JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, para actuar, el primero, como apoderado de SALUD TOTAL EPS., y el segundo, como apoderado de TEMPOCOLBA S.A.S. y OSTOTAL S.A.S., en los términos y condiciones de los respectivos poderes, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 30 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de las convocadas SALUD TOTAL EPS., TEMPOCOLBA S.A.S. y OSTOTAL S.A.S.
2. HABILITAR a los abogados DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS y JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, para actuar, el primero, como apoderado de SALUD TOTAL EPS., y el segundo, como apoderado de TEMPOCOLBA S.A.S. y OSTOTAL S.A.S., en los términos y condiciones de los respectivos poderes.
3. SEÑALAR el día 30 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza